



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DERECHO CIVIL DE LAS ILLES BALEARS**

El Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears fue creado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2017, de 3 de agosto, por la que se modifica la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears.

Mediante Decreto 28/2018, de 7 de septiembre, se regulan varios aspectos del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears.

Al amparo del apartado cuarto de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2017, que encomienda al Consejo Asesor la elaboración de su propio reglamento de organización y funcionamiento, en la sesión de 27 de febrero de 2019 se aprueba el presente Reglamento.

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica, adscripción y apoyo administrativo**

El Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears es un órgano permanente de consulta y asesoramiento del Gobierno de las Illes Balears y del Parlamento de las Illes Balears en materia de Derecho Civil de las Illes Balears.

Se adscribe, a efectos de apoyo administrativo, a la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears, donde se ubica su sede.

### **Artículo 2. Funciones**

De acuerdo con el apartado tercero de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2017, son funciones del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears:

- a) Asesorar jurídicamente al Gobierno de las Illes Balears y al Parlamento de las Illes Balears y emitir los informes que soliciten el Gobierno de las Illes Balears, el Parlamento de las Illes Balears y los grupos parlamentarios.



b) Asesorar jurídicamente también a los consejos insulares cuando estos lo soliciten, siendo preceptivo que con carácter previo se eleve la consulta a la comisión asesora de derecho civil propio correspondiente a su ámbito insular.

c) Elaborar anteproyectos de disposiciones legales a solicitud del Gobierno de las Illes o del Parlamento de las Illes Balears.

d) Realizar una labor de seguimiento de la legislación nacional e internacional para promover, cuando sea necesario, la modificación y actualización del derecho civil de las Illes Balears, a petición del Gobierno de las Illes Balears o del Parlamento de las Illes Balears.

e) Colaborar, si procede, en la promoción de estudios que tengan alguna utilidad justificable y directa para el desarrollo del derecho civil de las Illes Balears.

En sus funciones, el Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears recabará el parecer del Consejo Asesor de derecho civil propio de Eivissa y Formentera.

El Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears podrá encomendar informes a expertos previa autorización del Gobierno de las Illes Balears, y justificación de la encomienda.

### **Artículo 3. Régimen jurídico**

El Consejo Asesor se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por este reglamento, en el marco de las siguientes disposiciones:

- a) La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2017, de 3 de agosto, por la que se modifica la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears.
- b) El Decreto 28/2018, de 7 de septiembre, por el que se regulan varios aspectos del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears.

En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto, en primer lugar, en las disposiciones generales que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pueda dictar en materia de funcionamiento y régimen interior de los órganos colegiados de la Administración y, en segundo lugar, en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 4. Composición del Consejo Asesor y funciones de sus miembros**

El Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears tiene una composición paritaria entre islas y paritaria entre hombres y mujeres, con un total de diez miembros, más un funcionario o funcionaria designado o designada por el Gobierno de las Illes Balears, que ejercerá las funciones de secretario o secretaria, de acuerdo con el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2017, de 3 de agosto.

Corresponde a los miembros del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de trabajo a las que estén adscritas, así como excusar su asistencia con la antelación suficiente.
- b) Participar en los debates de las sesiones y ejercer el derecho a voto, así como expresar el sentido de este y sus motivos, y formular votos particulares.
- c) Presentar propuestas para su inclusión en el orden del día del Consejo.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Cualquier otra función inherente a su condición.

#### **Artículo 5. El Pleno**

1. El Pleno del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears, al que le corresponde el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 2 de este reglamento, estará integrado por el titular de la Presidencia y por la totalidad de los vocales, con la asistencia del Secretario.

2. Para que el Pleno se reúna válidamente se requiere la presencia del presidente o presidenta, de un número de miembros que, junto con el presidente o presidenta, conformen la mayoría absoluta de los que integran el Consejo Asesor, y de la persona que ejerza las funciones de secretaria.

Si no se lograra quórum se podrá fijar una segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, en la que bastará la asistencia de la tercera parte de los miembros del Pleno, entre los que se deberán encontrar las personas indicadas en el apartado anterior como de necesaria presencia.



3. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de quienes asistan a la reunión, con el voto dirimente, en su caso, de quien ostente la Presidencia.

4. No se pueden adoptar acuerdos válidos sobre temas o materias no incluidos en el orden del día, salvo que estuvieran presentes todos los miembros y que así lo decida la mayoría.

5. El voto es personal e indelegable. Los ausentes no pueden delegar su representación, pero sí que pueden dirigir al presidente o presidenta un escrito para expresar su opinión y comunicarla a los reunidos. Esta opinión no tiene la consideración de voto a ningún efecto.

Los vocales están obligados a mantener la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos siempre que el asunto lo requiera y así se acuerde.

6. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria convocada por su Presidencia, una vez al mes. Podrá reunirse, además, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros mediante un escrito dirigido a la Presidencia en el que conste la relación de asuntos a tratar y los motivos extraordinarios que justifican la propuesta y se aporten los documentos que hayan de considerarse en la deliberación.

7. La convocatoria de las reuniones se hará llegar a los miembros del Pleno por correo electrónico, por conducto de la Secretaría, junto con el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se adjuntará el acta correspondiente a la sesión anterior y la documentación que, en su caso, resulte necesaria para abordar los temas previstos.

En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno si, hallándose presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerdan por unanimidad, aunque no se hayan seguido las formalidades señaladas.

8. Podrán asistir a las sesiones del Pleno profesionales de reconocido prestigio en los ámbitos del derecho, de la historia u otras disciplinas o materias, en calidad de personas expertas, con voz pero sin voto, previa designación en todo caso por parte de quien ostente la Presidencia del órgano colegiado.

## **Artículo 6. La Presidencia**

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears representa a este órgano colegiado y ejerce las siguientes funciones:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día de cada reunión.

- b) Presidir las sesiones del Pleno y de las comisiones de trabajo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- d) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.
- e) Proponer al Pleno la creación, supresión o reestructuración de comisiones de trabajo previstas en el artículo siguiente.
- f) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Pleno y de las comisiones de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de las tareas asignadas al Consejo y supervisar la ejecución de los planes de trabajo y de los acuerdos adoptados en el Pleno y en las comisiones de trabajo.
- h) Interpretar el presente reglamento.
- i) Encomendar la realización de estudios preliminares sobre un determinado asunto a cualquier vocal, atendiendo a su conocimiento o especialización en una materia concreta.
- j) Y cuantas otras sean inherentes a su cargo o se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, substituye temporalmente al presidente el miembro del Consejo Asesor más antiguo y, si esta condición concurre en más de uno, al de mayor edad entre ellos.

### **Artículo 7. Comisiones de trabajo**

El Pleno, a propuesta de la Presidencia, puede acordar la constitución, supresión o reestructuración de comisiones o grupos de trabajo, integradas por dos o más vocales, para el estudio de aquellos temas que por su interés así lo requieran, en atención a las necesidades que se deriven del adecuado desarrollo de las tareas asumidas por el Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears.

## **Artículo 8. La Secretaría**

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de trabajo, con voz pero sin voto, y levantar y firmar todas sus actas.
- b) Efectuar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de todas las sesiones del Pleno.
- c) Preparar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación necesaria para cada sesión del Pleno y de las comisiones de trabajo.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de los actos adoptados, de los acuerdos tomados y de los informes, estudios, recomendaciones y sugerencias emitidos.
- e) Custodiar las actas.
- f) Cuantas otras sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que ejerza la Secretaría será sustituida en el ejercicio de sus funciones por el vocal o la vocal que designe la Presidencia.

## **Artículo 9. Las actas y el archivo**

1. Quien ejerza las funciones de secretario o secretaria del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears levantará acta de cada una de las sesiones del Pleno celebradas.

Las actas deberán incluir la relación de asistentes, el lugar, la fecha y la hora de inicio y finalización de la sesión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones mantenidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, con expresión de los resultados de las votaciones y, si procede, de la formulación de votos favorables, contrarios, abstenciones y particulares.

Las actas se aprobarán en la sesión inmediatamente posterior, o en la siguiente si de su lectura se derivase alguna discrepancia. En este último caso, la persona discrepante deberá hacer llegar a la Secretaría, en el plazo de cuarenta y ocho horas, un escrito con indicación exacta del motivo y, si procede, una redacción alternativa del punto o puntos controvertidos.



El secretario o la secretaria podrán emitir, a instancia de cualquier miembro del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears, certificación de los acuerdos adoptados en sesiones cuyas actas estén pendientes de aprobación, en cuyo caso se hará constar este extremo de forma expresa.

2. Con las actas correspondientes a las sesiones celebradas se constituirá el archivo del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears, que se ubica en la Consejería de Presidencia.

Los archivos documentales del Consejo Asesor de Derecho Civil y de la anterior Comisión Asesora de Derecho Civil de las Illes Balears, mediante la gestión pertinente por parte de la Consejería de Presidencia, se pueden conservar, en su caso, en el Archivo General del Gobierno de las Illes Balears.

#### **Artículo 10. Utilización de medios telemáticos**

1. Las comunicaciones con los miembros del Consejo de Derecho Civil se tienen que realizar preferentemente de forma telemática.

2. Cuando las reuniones permitan la asistencia a distancia, en la convocatoria de la sesión se tendrá que informar a los miembros de las diversas islas de los medios electrónicos que se podrán utilizar, del sistema de conexión y, si procede, de los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir a la reunión y participar en ella, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.